

b) *Siete Magistrados serán miembros de la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones, para cada apelación, se compondrá de cinco de sus miembros.*

Artículo 12. *Condiciones que han de reunir los Magistrados y elección de los Magistrados.*

1. Los Magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los Magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

2. *Once de los Jueces del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:*

a) El Secretario General invitará a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a Magistrados;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los Magistrados de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido (o designado) en calidad de Magistrado permanente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante «el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia») de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del Estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de 22 y no más de 23 candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales en el Tribunal Internacional para Rwanda;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá 11 Magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

3. Cuando se produzca una vacante en las Salas de Primera Instancia *entre los Magistrados elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo*, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 supra para que desempeñe el cargo por el resto del período.

4. Los Magistrados *elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo* serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los Magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los Magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 13. *Presidentes y miembros de las Salas.*

1. Los Magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda elegirán un Presidente.

2. *El Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda será miembro de una de sus Salas de Primera Instancia.*

3. Tras celebrar consultas con los Magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a *dos de los Magistrados elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Estatuto para que se desempeñen en calidad de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho Magistrados a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda.* Un Magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

4. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se desempeñarán también en calidad de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda.

5. Los Magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán a un Presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de esa Sala de Primera Instancia en su conjunto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

5060 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución de 10 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y parcialmente por la Resolución de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2001), y en último lugar por Resolución de 26 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntablezables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de marzo de 2001.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de marzo de 2001.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 1 de marzo de 2001.

Cuarto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de marzo de 2001.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 2001.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

ANEXO A

ALTA NOMENCLATURA

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	US	OBSERVACIONES
2915.39.90.10	---- Ésteres de manitol e de sorbitol.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
2915.90.80.10	--- Ésteres de manitol e de sorbitol.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
2918.19.99.50	---- Ácido glicérico, ácido glicólico, ácido sacárico, ácido isosacárico, ácido heptasacárico, sus sales y sus ésteres<P>.		Imp SANIM; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
2932.19.00.30	--- Compuestos anhidricos de manitol o de sorbitol, excepto el maltol y el isomaltol.		Imp SANIM; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
2932.99.70.30	---- Alpha-metil-glucosido.		Imp PQP; PRO-IQ Exp PQP; PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
2932.99.80.10	---- Compuestos anhidricos de manitol o de sorbitol, excepto el maltol y el isomaltol.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
2932.99.80.90	---- Los demás.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519)
3824.10.00.10	-- A base de resinas sintéticas.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490)
3824.10.00.90	-- Los demás.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490)
8539.31.90.91	---- Lámparas fluorescentes electrónicas compactas de descarga con uno o más tubos de vidrio, con todos los elementos de iluminación y todos los componentes electrónicos fijados o integrados en el pie de la lámpara.	UN	Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
8539.31.90.99	----- Los demás.	UN	Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)

ANEXO B

BAJA NOMENCLATURA

DESCRIPCION
2932.99.80.00 3824.10.00.00 8539.31.90.90

ANEXO C

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
4106	1011-ERGA (OM)	3824.90.95.01 3824.90.95.02 3824.90.95.03 3824.90.95.04 3824.90.95.05 3824.90.95.06 3824.90.95.07 3824.90.95.08 3824.90.95.09 3824.90.95.10 3824.90.95.11 3824.90.95.12 3824.90.95.13 3824.90.95.14 3824.90.95.15 3824.90.95.16 3824.90.95.17 3824.90.95.18 3824.90.95.19 3824.90.95.20 3824.90.95.21 3824.90.95.22 3824.90.95.23 3824.90.95.24 3824.90.95.25 3824.90.95.26 3824.90.95.27 3824.90.95.28 3824.90.95.29 3824.90.95.30 3824.90.95.31 3824.90.95.32 3824.90.95.33 3824.90.95.34 3824.90.95.35 3824.90.95.36 3824.90.95.37 3824.90.95.38 3824.90.95.39 3824.90.95.40 3824.90.95.41 3824.90.95.42 3824.90.95.43 3824.90.95.44 3824.90.95.45 3824.90.95.46 3824.90.95.47 3824.90.95.48 3824.90.95.49 3824.90.95.50 3824.90.95.51 3824.90.95.52 3824.90.95.53	Mazolas que contengan sotasacas de las subpartidas 2903 30 33 6 2903 49 10

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
4106	1011-ERGA (OM)	3824.90.95.54 3824.90.95.55 3824.90.95.56 3824.90.95.57 3824.90.95.58 3824.90.95.59 3824.90.95.60 3824.90.95.61 3824.90.95.62 3824.90.95.63 3824.90.95.64 3824.90.95.65 3824.90.95.66 3824.90.95.67 3824.90.95.68 3824.90.95.69 3824.90.95.70 3824.90.95.71 3824.90.95.72 3824.90.95.73 3824.90.95.74 3824.90.95.75 3824.90.95.76 3824.90.95.77 3824.90.95.78 3824.90.95.79 3824.90.95.80 3824.90.95.81 3824.90.95.82 3824.90.95.83 3824.90.95.84 3824.90.95.85 3824.90.95.86 3824.90.95.87 3824.90.95.88 3824.90.95.89 3824.90.95.90	
A222	KR-Corea (Rep)	3920.62.19.10 3920.62.19.15 3920.62.19.25 3920.62.19.30 3920.62.19.35 3920.62.19.40 3920.62.19.45 3920.62.19.50 3920.62.19.55 3920.62.19.60 3920.62.19.62 3920.62.19.64 3920.62.19.65 3920.62.19.70 3920.62.19.75 3920.62.19.80 3920.62.19.81 3920.62.19.85 3920.62.19.87 3920.62.19.89 3920.62.19.91 3920.62.90.30 3920.62.90.91	Taey Sashin Inc. Seoul

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
A223	KR-Corea (Rep)	3920.02.19.10	Kohap Corp. Kwicheon
		3920.02.19.15	
		3920.02.19.25	
		3920.02.19.30	
		3920.02.19.35	
		3920.02.19.40	
		3920.02.19.45	
		3920.02.19.50	
		3920.02.19.55	
		3920.02.19.60	
		3920.02.19.62	
		3920.02.19.64	
		3920.02.19.66	
		3920.02.19.70	
		3920.02.19.75	
		3920.02.19.80	
		3920.02.19.81	
		3920.02.19.85	
		3920.02.19.87	
		3920.02.19.89	
3920.02.19.91			
3920.02.90.30			
3920.02.90.91			
A224	KR-Corea (Rep)	3920.02.19.10	SKD Co Ltd Seoul
		3920.02.19.15	
		3920.02.19.25	
		3920.02.19.30	
		3920.02.19.35	
		3920.02.19.40	
		3920.02.19.45	
		3920.02.19.50	
		3920.02.19.55	
		3920.02.19.60	
		3920.02.19.62	
		3920.02.19.64	
		3920.02.19.65	
		3920.02.19.70	
		3920.02.19.75	
		3920.02.19.80	
		3920.02.19.81	
		3920.02.19.85	
		3920.02.19.87	
		3920.02.19.89	
3920.02.19.91			
3920.02.90.30			
3920.02.90.91			
A225	KR-Corea (Rep)	3920.02.19.10	Hyosung corporation Seoul

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
A226	KR-Corea (Rep)	3920.02.19.15	
		3920.02.19.25	
		3920.02.19.30	
		3920.02.19.35	
		3920.02.19.40	
		3920.02.19.45	
		3920.02.19.50	
		3920.02.19.55	
		3920.02.19.60	
		3920.02.19.62	
		3920.02.19.64	
		3920.02.19.66	
		3920.02.19.70	
		3920.02.19.75	
		3920.02.19.80	
		3920.02.19.81	
		3920.02.19.85	
		3920.02.19.87	
		3920.02.19.89	
		3920.02.19.91	
3920.02.90.30			
3920.02.90.91			
A228	KR-Corea (Rep)	3920.02.19.10	HS Industries Co Ltd Seoul
		3920.02.19.15	
		3920.02.19.25	
		3920.02.19.30	
		3920.02.19.35	
		3920.02.19.40	
		3920.02.19.45	
		3920.02.19.50	
		3920.02.19.55	
		3920.02.19.60	
		3920.02.19.62	
		3920.02.19.64	
		3920.02.19.66	
		3920.02.19.70	
		3920.02.19.75	
		3920.02.19.80	
		3920.02.19.81	
		3920.02.19.85	
		3920.02.19.87	
		3920.02.19.89	
3920.02.19.91			
3920.02.90.30			
3920.02.90.91			
A244	KR-Corea (Rep)	3920.02.19.10	Kolon Industries Inc. Seoul
		3920.02.19.15	

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
A244	KR-Corea (Rep)	8820.82.19.25 8820.82.19.30 8820.82.19.35 8820.82.19.40 8820.82.19.45 8820.82.19.50 8820.82.19.55 8820.82.19.60 8820.82.19.62 8820.82.19.64 8820.82.19.65 8820.82.19.70 8820.82.19.75 8820.82.19.80 8820.82.19.81 8820.82.19.85 8820.82.19.87 8820.82.19.88 8820.82.19.91 8820.82.90.30 8820.82.90.91	
A218	CZ-República	7312.10.82.10 7312.10.82.90 7312.10.84.10 7312.10.84.90 7312.10.86.10 7312.10.86.90 7312.10.88.10 7312.10.88.90 7312.10.99.10 7312.10.99.90	ZOB a.s.
A217	RU-Rusia (Fed)	7312.10.82.10 7312.10.82.90 7312.10.84.10 7312.10.84.90 7312.10.86.10 7312.10.86.90 7312.10.88.10 7312.10.88.90 7312.10.99.10 7312.10.99.90	Cherepovetsky Stateprokatny Zavod
A218	TH-Tailandia	7312.10.82.10 7312.10.82.90 7312.10.84.10 7312.10.84.90 7312.10.86.10	Usha Star Steel Industries p/c

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
A218	TH-Tailandia	7312.10.86.90 7312.10.88.10 7312.10.88.90 7312.10.99.10 7312.10.99.90	
A219	TR-Turquia	7312.10.82.10 7312.10.82.90 7312.10.84.10 7312.10.84.90 7312.10.86.10 7312.10.86.90 7312.10.88.10 7312.10.88.90 7312.10.99.10 7312.10.99.90	Çelik Halat ve Tel Sanayi AS
A220	TR-Turquia	7312.10.82.10 7312.10.82.90 7312.10.84.10 7312.10.84.90 7312.10.86.10 7312.10.86.90 7312.10.88.10 7312.10.88.90 7312.10.99.10 7312.10.99.90	Hıs Çelik ve Halat San Tis AS
A234	CN-China	8539.31.90.91	Changzhou Hailong Electronics & Light Fixtures Co., Ltd<>Luoyang, Changzhou, Jiangsu<>Changzhou 213104<>People's Republic of China
A235	CN-China	8539.31.90.91	City Bright Lighting (Shenzhen) Ltd<>Shenzhen<>People's Republic of China
A236	CN-China	8539.31.90.91	Deluxe Roll Enterprises Ltd<>Block 17-18, Hong Qiao Yao Industrial Zone<>Bao An Yuan, <>Shenzhen<>People's Republic of China
A237	CN-China	8539.31.90.91	Liqiang Electronic & Lighting (Xifan) Co., Ltd, <>Xifan<>People's Republic of China
A238	CN-China	8539.31.90.91	Philips & Yaxing Lighting Co., Ltd<>1806 Hu Yi Highway<>Walu Jia Ding District<>Shanghai 201801<>People's Republic of China
A239	CN-China	8539.31.90.91	Sanex Electronics Co., Ltd<>Xin Su Industrial Area, Jiangsu<>Suzhou 215001<>People's Republic of China
A240	CN-China	8539.31.90.91	Shenzhen Zuoming Electronic Co., Ltd<>Shenzhen, Guangdong<>People's Republic of China
A241	CN-China	8539.31.90.91	Zhejiang Sunlight Group Co., Ltd<>128 Fengshan Road, Zhejiang<>Shengyu

ANTIDUMPING / DERECHOS COMPENSATORIOS			
CADD	ORIGEN	COD. TARIC	FIRMAS / TIPOS
A241	CN-China		219104<P>People's Republic of China
A999	CN-China	8539.31.90.91	Las demás
A243	CN-China	8714.91.10.19 8714.91.30.18 8714.93.90.90 8714.94.30.90 8714.94.80.19 8714.96.80.90 8714.99.10.90 8714.99.60.90 8714.99.90.19	Derecho anti-dumping suspendido para las siguientes partes bajo examen: <P>Desde el 06.01.2001: <P>Ottobici s.r.l., Z.T. localita Terzarle, 84068 Cisarale (SA), Italia.
A246	CN-China	8714.91.10.19 8714.91.30.18 8714.93.90.90 8714.94.30.90 8714.94.80.19 8714.96.30.90 8714.99.10.90 8714.99.60.90 8714.99.90.19	Derecho anti-dumping suspendido para las siguientes partes bajo examen: <P>Desde el 11.01.2001: <P>COBRANI di Ferrino Agostino & C. s.n.c., Italia.
A247	CN-China	8714.91.10.19 8714.91.30.18 8714.93.90.90 8714.94.30.90 8714.94.80.19 8714.96.30.90 8714.99.10.90 8714.99.60.90 8714.99.90.19	Derecho anti-dumping suspendido para las siguientes partes bajo examen: <P>Desde el 15.01.2001: <P>AT Zwiрад GmbH, Alemania.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5061 REAL DECRETO 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

La disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, integrado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la Administración General del Estado, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta y actuando como un órgano de colaboración y coordinación del movimiento asociativo y la Administración General del Estado.

Asimismo, la disposición final quinta establece que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, podrá dictar normas para la aplicación y desarrollo de la mencionada Ley.

Se hace, por tanto, preciso dictar un Real Decreto para la aplicación de lo dispuesto en la citada disposición adicional, especialmente en lo concerniente al desarrollo de aquellos aspectos que la indicada Ley se limita a enunciar y que requiere su concreción para la efectiva constitución y funcionamiento del referido Consejo.

En el proceso de elaboración de la norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El Consejo para el Fomento de la Economía Social, objeto del presente Real Decreto, tendrá la naturaleza e integración establecidos en el párrafo primero de la disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Artículo 2. *Funciones y ámbito del Consejo.*

1. Corresponden al Consejo para el Fomento de la Economía Social las funciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Asimismo, el Consejo podrá emitir dictámenes sobre proyectos de disposiciones que afecten a la economía social, a solicitud del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o de los titulares de los Departamentos ministeriales en él representados.

2. Las funciones a que se refiere el apartado anterior alcanzan al fomento de la economía social de ámbito territorial supraautonómico y al de las Ciudades de Ceuta